

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Viernes, 20 de Enero de 1989

Número 11

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 14/1989, de 18 de enero, por el que se reestructura la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y se le asignan funciones sobre drogas y toxicomanías, así como las funciones que estaban atribuidas a la Gerencia del Polígono de Jiménez.

Página 77

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 27 de diciembre de 1988, por la que se regula la concesión de indemnizaciones destinadas a la entrega de determinados artes de pesca cuyo uso está prohibido.

Página 77

Consejería de Hacienda

Corrección de errores del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 79

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 16/1989, de 18 de enero, por el que se dispone el cese de Don Francisco José Rodríguez-Baillori Sánchez como Gerente del Polígono de Jiménez.

Página 80

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Decreto 17/1989, de 18 de enero, por el que se nombra a Don Francisco José Rodríguez-Baillori Sánchez Viceconsejero de Trabajo y Areas Infradotadas.

Página 81

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Decreto 3/1989, de 11 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la



Boletín Oficial de Canarias

Deposito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avenida de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Yalleres:
Imprenta Bonnex, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Armeta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

expropiación forzosa motivada por la realización de las obras de 15 viviendas sociales en el Ayuntamiento de Vallehermoso (La Gomera). Página 81

Orden de 14 de noviembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia nº 284/88 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso nº 413/87 seguido a instancia de Doña María Luisa Fabraue Tabrauc y otros. Página 82

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 17 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "Cuevas de La Angostura", en Santa Brígida (Gran Canaria). Página 83

Resolución de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "El Tejar", en Santa Brígida (Gran Canaria). Página 85

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Resolución de 9 de enero de 1989, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias, ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. nº 11, de 13.1.89). Página 86

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 22 de noviembre de 1988, por la que se adjudica la adquisición de los bienes muebles pertenecientes al "Museo etnográfico de Horniguis", La Gomera, por el procedimiento de adjudicación directa. Página 86

Resolución de 7 de diciembre de 1988, por la que se adjudica la adquisición de "Trescientas cuatro butacas", para el Teatro Guiniguada, de Las Palmas de Gran Canaria, por el procedimiento de adjudicación directa. Página 87

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 12 de enero de 1989, por la que se convoca concurso de proyecto y construcción de "La variante de la carretera TF-121 de La Laguna a Punta del Hidalgo, p.k. 0,0 al 5,589. Ronda de La Laguna". Página 87

Otros anuncios

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

Anuncio relativo al expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de la vía de acceso al pago de los Majoreros por la Hortiguilla en el Barrio de La Culata. Página 88

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

41 *DECRETO 14/1989, de 18 de enero, por el que se reestructura la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y se le asignan funciones sobre drogas y toxicomanías, así como las funciones que estaban atribuidas a la Gerencia del Polígono de Jínámar.*

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 30.4 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, a propuesta conjunta de los Consejeros de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del 18 de enero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- La Viceconsejería de Trabajo y Promoción de Empleo, adscrita a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, pasará a denominarse Viceconsejería de Trabajo y Áreas Infradotadas.

Artículo 2.- 1. En materia de trabajo, corresponde a la Viceconsejería las competencias descritas en el artículo 6 del Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales (Boletín Oficial de Canarias del 25), actualizado por el Decreto 197/1988, de 8 de julio, por el que se modificaron determinados artículos del Decreto 191/1987, relativos a la distribución de competencias en las áreas de sanidad y de trabajo (B.O.C. del 12 de agosto).

2. En materia de Áreas Infradotadas la Viceconsejería gestionará el programa de áreas infradotadas.

Artículo 3.- En el ámbito de la Administración autonómica, la coordinación del Plan Nacional sobre Drogas se ejercerá por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, adscribiéndose a la Dirección General de Servicios Sociales los medios personales y materiales, disponiéndose al efecto de los créditos asignados por la Administración del Estado para dicha actividad.

Artículo 4.- La Gerencia del Polígono de Jínámar, actualmente adscrita a la Vicepresidencia del Gobierno, pasará a depender orgánicamente de la Viceconsejería de Trabajo y Áreas Infradotadas, conservando las competencias que en la actualidad tiene asignadas, sin el rango de Dirección General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La gestión de las subvenciones institucionales en materia de drogodependencia y toxicomanía, establecidas por la Presidencia del Gobierno, se transfiera a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, que la ejercerá por medio de la Dirección General de Servicios Sociales.

Segunda.- La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales asume las obligaciones y derechos derivados de las actuaciones de la Presidencia del Gobierno en el marco del Plan de Acción Social de Toxicomanías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejero de Hacienda estará facultado para realizar las adaptaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Segunda.- Quedan derogados el Decreto 123/1988, de 1 de agosto (B.O.C. de 5 de septiembre) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,
Juan Antonio García-Talavera Casañas.

**Consejería de Agricultura
y Pesca**

42 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se regula la concesión de indemnizaciones destinadas a la entrega de determinados artes de pesca cuyo uso está prohibido.*

En la vigente regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas de Canarias, contenida en el Decreto Territorial 154/1986, de 9 de noviembre, y en el R.D. 2.200/1986, de 19 de septiembre, respectivamente, se establece la prohibición de faenar realizando ciertas modalidades de pesca, entre las que podemos destacar el arrastre, así como la de utilizar ciertos artes de pesca, en la mayor parte del litoral de las islas, como sucede con los denominados de enmalle.

Dado que tales prohibiciones pueden ocasionar perjuicios económicos a los profesionales de la pesca con motivo de haber adquirido artes cuya utilización no está permitida, o bien por no adecuarse sus características técnicas propias, o la modalidad de pesca practicada habitualmente con los mismos a lo establecido en la normativa pesquera vigente, es necesario la adopción de medidas económicas para compensar a los pescadores afectados por tal limitación que hagan entrega de los mismos.

Al mismo tiempo, las indemnizaciones reguladas en la presente disposición son un importante complemento de las destinadas a la modernización de la flota canaria contempladas en el Decreto Territorial 132/1986, de 12 de septiembre, contribuyéndose con ello a un ejercicio de las faenas de pesca más adecuado desde el punto de vista de la racionalidad de las extracciones y conservación de los recursos pesqueros propios.

A tales efectos, se ha previsto la oportuna cobertura presupuestaria en la Partida 13-06-714D-460.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, y a los efectos de regular la concesión de las expresadas indemnizaciones, y de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad previstos en el artículo 52º de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias concederá indemnizaciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a los profesionales de la pesca que hagan entrega de los artes de pesca cuyas características técnicas o su utilización esté prohibida en la normativa pesquera vigente.

Artículo 2º.- Los artes de pesca cuya entrega posibilita la percepción de indemnización son los siguientes:

a) Artes de enmalla (cazonal, trasmallo, etc.):

1. Cuando tengan una luz de malla inferior a 82 milímetros (medida dicha distancia entre nudos opuestos de la malla, mediante el paso no forzado de un calibrador, estando el arte, usado, estirado y mojado).

2. Cuando tengan una longitud superior a 350 metros, aunque la luz de malla sea superior a 82 mm.

b) Los artes utilizados para la práctica de la pesca al arrastre:

1. El chinchorro o boliche cuya utilización habitual sea la práctica de la pesca de arrastre de fondo.

2. Cualquier tipo de arte cuyo uso sea tradicional en la pesca de bajura como arte de arrastre de fondo.

3. Cuando los artes a que se hace referencia en los dos apartados anteriores de esta letra, aunque tradicionalmente sean caladas al cerco, tengan una luz de malla en el copo inferior a 10 mm, medidas en diagonal estando usada y mojada.

Artículo 3º.- En situación de concurrencia, y siempre que la dotación presupuestaria no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de indemniza-

ción que se formulen, tendrán preferencia, por este orden, los siguientes profesionales de la pesca:

1. Aquéllos que, al tiempo de publicarse la presente Orden, hubiesen formulado la declaración jurada de artes a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 154/1986, de 9 de octubre.

2. Los que, pese a haber formulado la declaración jurada a que se refiere el punto anterior, no tengan reflejado en la misma el arte o artes objeto de solicitud de ayuda, por acreditar su posterior adquisición.

3. Los que no hubiesen realizado la declaración jurada de artes. En este caso, y previamente a la percepción de ayuda económica con cargo a las previsiones de la presente disposición, los perceptores que se encuentren en esta circunstancia habrán de formular las respectivas declaraciones juradas en el modelo que se les facilite al efecto.

Artículo 4º.- Uno.- A los efectos de percepción de las indemnizaciones reguladas en la presente Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo del anexo, acompañada de copia de D.N.I.

b) Certificado expedido por la Cofradía de Pescadores o por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina en que se acredite la condición de profesional de la pesca en activo del solicitante.

c) Acreditar, mediante el rol de despacho, que la embarcación o embarcaciones que el solicitante utiliza habitualmente para la pesca en la fecha de la correspondiente solicitud, se encuentran despachadas por la Autoridad de Marina para efectuar modalidades de pesca en que se utilicen artes de las descritas en el artículo 2º de esta disposición.

En caso de que las embarcaciones se encuentren sin despachar por inactividad debida a causas técnicas, tales como por estarse efectuando reparaciones, modernizaciones, revisiones, etc., tal inactividad deberá estar comprendida dentro del año natural contado a partir de la fecha de formulación de la solicitud.

d) Certificado de la Autoridad de Marina en la que se acredite la titularidad del buque o buques de acuerdo con los datos que obran en el Registro de Buques.

e) Acreditar la propiedad de los artes por medio de factura, carta de pago o recibo expedido a su nombre, donde se refleje el tipo de arte, sus características, el precio y fecha de adquisición.

En los supuestos en que no se disponga de alguno de los documentos expresados en esta letra, o que, aún teniéndolos, falten algunos datos de los allí indicados, se formulará una declaración jurada, como propietario de los artes, en la que se exprese tal circunstancia así como los datos anteriormente referidos.

Dos.- A fin de facilitar a los profesionales de la pes-

ca la presentación de solicitudes y documentación complementaria ante la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias, además de los medios contemplados en la normativa vigente para su remisión y presentación, podrán entregarlas en las respectivas Cofradías de Pescadores, las cuales remitirán dicha documentación debidamente relacionada a la Dirección General de Pesca, debiendo orientar a los interesados para la correcta aportación de los documentos a que se refiere el apartado Uno del presente artículo.

Artículo 5º.- Uno.- El importe de la indemnización que se otorgue por la retirada de cada arte de los indicados en el artículo 2º de esta disposición, será equivalente a su valor actual determinado pericialmente por los técnicos y personal de las Cofradías de Pescadores que designe al efecto la Dirección General de Pesca.

Dos.- A efectos de practicar la valoración de arte a que se refiere el apartado anterior, se conjugarán los siguientes datos que tendrán carácter orientativo, sin perjuicio de aquellos otros que se estimen oportunos en cada caso:

1. Precio de adquisición según factura, carta de pago o recibo.
2. Precio actual de mercado de los de iguales características.
3. Años transcurridos desde su adquisición.
4. Estado actual de conservación.

Tres.- Para poder percibir las indemnizaciones objeto de la presente Orden, además de reunir los requisitos contenidos en el artículo 4º, será necesario formular una declaración jurada en la que se exprese que los mismos vienen siendo utilizados habitualmente por su titular. Siempre que se estime oportuno, la Dirección General de Pesca podrá pedir un certificado de la correspondiente Cofradía de Pescadores acreditativo de este último extremo, amén de aquellas comprobaciones que se estime necesario realizar.

Cuatro.- El importe total de la indemnización que cada solicitante perciba por la retirada de artes, no podrá ser superior a un millón de pesetas por embarcación que utilice para su calado.

Artículo 6º.- Con carácter general, y en lo referente a los extremos sobre régimen jurídico, requisitos y efectos de las indemnizaciones a que se refiere la presente disposición y que no hubieren sido regulados expresamente en la misma, se efectuará una remisión a los preceptos contenidos en el Decreto 200/1985, de 13 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 1988.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA, en funciones,
Antonio Castro Cordobez.

A N E X O

ILTMO. SR.:

Don _____ y
Don _____
(póngase los nombres de cada uno en caso de ser varios los propietarios solicitantes), profesional/es de la pesca, con D.N.I. nº _____ domiciliado/s en _____ desea/n

acogerse a las indemnizaciones previstas en la Orden Departamental de _____ de _____ de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a la entrega de artes de pesca cuyo uso está prohibido (enmalle y arrastre).

A tales efectos manifiesta/n que es/son armador/es de embarcaciones de pesca con base en el Puerto de _____ (en caso de no ser armador deberá expresarse tal circunstancia) cuyo/s nombre/s y folio/s se indican:

Nombre embarcación	Folio	Base	Tipo de pesca

Los artes que desea/n entregar son los siguientes:

Nº Clase de arte	Longitud	Malla	Años

Asimismo expresa/n que sí/no se formuló la Declaración de Artes de Pesca, contemplada en la D.T. Tercera del Decreto 154/1986, de 9 de octubre, presentándola a través de la Cofradía de Pescadores de _____

(En caso de haberla presentado directamente indicar tal circunstancia).

Con la presente instancia adjunto como documentación complementaria la contenida en el artículo 4º de la Orden de _____ de _____ de 1988.

Lugar y fecha en que se formula la solicitud.

Firma del/los solicitante/s.

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Consejería de Hacienda

43 *CORRECCION de errores del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Advertidos errores en el texto del Decreto

133/1988, de 22 de septiembre, inserto en el Boletín Oficial de Canarias nº 154, de fecha 2 de noviembre de 1988, a continuación, se transcriben las oportunas rectificaciones.

- En el Índice, Título Tercero, Capítulo III, Sección 4ª, donde dice: "Derechos y obligaciones del concesionario", debe decir: "Derechos y deberes del concesionario".
- En el artº. 33.b), línea 1, donde dice: "usurpación", debe decir: "usucapación" y en el apartado c), línea 6, donde dice: "bienes sobrante", debe decir: "bienes sobrantes".
- En el artº. 39.2, línea 7, donde dice: "otras Consejería", debe decir: "otras Consejerías".
- En el artº. 53.1, línea 3, donde dice: "discrepen entre si o con", debe decir: "discrepen entre sí o con".
- En el artº. 56.2, línea 1, donde dice: "Lo anterior", debe decir: "Lo anterior".
- En el artº. 58.c), donde dice: "A título onoroso", debe decir: "A título oneroso".
- En el artº. 62, línea 6, donde dice: "declaración de utilida", debe decir: "declaración de utilidad".
- En el artº. 79, línea 7, donde dice: "o funcionario de dicho", debe decir: "o funcionario de dicho".
- En el artº. 94.2, línea 2, donde dice: "por precio contraprestación", debe decir: "por precio o contraprestación".
- En el artº. 103, línea 2, donde dice: "deberá ser autorizadas", debe decir: "deberá ser autorizada".
- En el artº. 109. d), línea 1, donde dice: "inscripción del bien", debe decir: "inscripción del bien".
- En el artº. 110. b), línea 3, donde dice: "Inventario Genreal", debe decir: "Inventario General".
- En el artº. 120.4, línea 2, donde dice: "lo comunicará a Organo competente", debe decir: "lo comunicará al Organo competente".
- En el artº. 121, línea 1, donde dice: "Los adjudicatario harán", debe decir: "Los adjudicatarios harán".
- En el artº. 195, línea 2, donde dice: "informe de la Hacienda", debe decir: "informe de la de Hacienda".
- En el artº. 196, línea 3, donde dice: "publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, cuando la", debe decir: "publicarán en el Boletín Oficial de Canarias; cuando la".
- En el artº. 198. f), línea 6, donde dice: "las con-

diciones a que estuvieren subordinadas", debe decir: "las condiciones a que estuvieren subordinados".

- En el artº. 202.1, línea 3, donde dice: "no coincida con el que tengo", debe decir: "no coincida con el que tenga".
- En el artº. 208.2. c) donde dice: "si procede, al concesionario", debe decir: "si procede, al concesionario".

- En el artº. 212.2. a), donde dice: "Objeto de la concesón", debe decir: "Objeto de la concesión".

- En el artº. 224.1, línea 1, donde dice: "Quien resultara concesionario", debe decir: "Quien resultara concesionario".

- En el artº. 232, línea 11, donde dice: "concesionario preferente derecho de tanteo.", debe decir: "concesionario preferente derecho de tanteo".

- En el artº. 242.3ª, 2º párrafo, línea 3, donde dice: "si estimare que su mantenimiento durante el término de su vigencia legal perjudica el ulterior dentro de los bienes", debe decir: "si estimare que su mantenimiento durante el término de su vigencia legal perjudica el ulterior destino de los bienes".

- En la Disposición Transitoria Primera, línea 2, donde dice: "como titular de los contratos", debe decir: "como titular en los contratos".

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

44 *DECRETO 16/1989, de 18 de enero, por el que se dispone el cese de Don Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez como Gerente del Polígono de Jinámar.*

Visto lo dispuesto en el artículo 20. d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de enero de 1989.

Vengo en disponer el cese, por nuevo nombra-

miento, de Don Francisco José Rodríguez-Batlóri Sánchez como Gerente del Polígono de Jinámar, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL VICEPRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Vicente Alvarez Podreira.

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

45 *DECRETO 17/1989, de 18 de enero, por el que se nombra a Don Francisco José Rodríguez-Batlóri Sánchez Viceconsejero de Trabajo y Areas Infradotadas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de enero de 1989.

Vengo en nombrar a Don Francisco José Rodríguez-Batlóri Sánchez, Viceconsejero de Trabajo y Areas Infradotadas.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,
Juan Antonio García-Talavera Casañas.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

46 *DECRETO 3/1989, de 11 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa motivada por la realización de las obras de 15 viviendas sociales en el Ayuntamiento de Vallehermoso (La Gomera).*

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Vallehermoso, para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la realización de las obras necesarias para la ejecución del proyecto de quince viviendas sociales, incluidas en el programa de construcción de viviendas para el trienio 1987/89 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias y teniéndose en cuenta la acreditación que de los requisitos exigidos para aprobar tal declaración se hace en dicho expediente, como son:

1.- La necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por sus interés social y su urgencia motivada por:

a) Los plazos de ejecución del presupuesto en que las obras figuran incluidas.

b) La realización de dichas obras en un área social y económicamente deprimida, con el propósito de proporcionar a los vecinos necesitados unas viviendas dignas, de forma que mejore su calidad de vida.

2.- La definición y situación de los bienes y derechos afectados por las obras resultan idóneas para el objeto pretendido, según se desprende del expediente aportado por el Ayuntamiento.

3.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados en periodo de información pública (B.O.E. nº 109, de 6 de mayo de 1988 y B.O.P. nº 47, de 18 de abril de 1988) y a través de notificaciones individuales por plazos de quince días.

En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado B.4.3. del anexo I del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, y los artículos 94 y 110 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, en relación con los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 11 de enero de 1989,

DISPONGO:

Uno.- Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Vallehermoso, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la ejecución del proyecto de quince viviendas sociales, incluidas en el presupuesto de construcción de viviendas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Dos.- Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante y hasta el momento del Levanta-

miento de las correspondientes Actas Previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes o derechos afectados.

Tres.- Contra el presente acto de trámite en el procedimiento de expropiación podrá interponerse recurso de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o, en su caso, publicación. Y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia correspondiente, en el plazo de dos meses a partir de la notificación si ésta fuere expresa o de un año desde su interposición si no lo fuere expresamente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS

Doña Elisa Mora Fernández.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Solar situado en la Avenida de Guillermo Ascanio, carretera al Puerto, de una superficie de 879 metros cuadrados que linda al norte con almacén de Don Olivier Méndez, al sur con camino de acceso al campo de fútbol, al este con Don Julián Ventura Barroso y al oeste con carretera al Puerto.

47 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia nº 284/88 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso nº 413/87 seguido a instancia de Doña María Luisa Tabraue Tabraue y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 413/87 interpuesto ante la Excm. Audiencia Territorial de Las Palmas por Doña María Luisa Tabraue Tabraue y otros funcionarios que se dirá, contra denegación presunta de

solicitud de integración en el subgrupo de Administrativos de Administración General y contra la denegación presunta del recurso contra aquella formulado, se ha dictado por la correspondiente Sala la Sentencia nº 284/88, de 14 de septiembre último, de la que se ha recibido testimonio a efectos de su ejecución y que ha adquirido firmeza, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: en atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1º) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Luisa Tabraue Tabraue y por los demás recurrentes citados en el preámbulo de esta resolución contra actos denegatorios presuntos de su pretensión de integración en el subgrupo de Administrativos de Administración General, anulando dichos actos y reconociendo el derecho de los recurrentes a ser integrados en dicho subgrupo desde la fecha 9 de mayo de 1985 en que formularon dicha solicitud.

2º) No hacer especial pronunciamiento sobre costas".

En cumplimiento de dicha Sentencia y teniendo en cuenta que el subgrupo de Administrativos de Administración General es una categoría organizativa del funcionamiento de la Administración Local que no aparece entre los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias creados por la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria, si bien la titulación académica exigible para el ingreso en dicho subgrupo y las funciones atribuidas legalmente al mismo, y a la Subescala Administrativa de Administración General que lo ha sustituido, son equivalentes a las que la indicada Ley señala para el Cuerpo Administrativo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, englobado en el Grupo C.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

1º.- Quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo C) los funcionarios relacionados en el anexo.

2º.- La Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Orden de la misma de 22 de abril de 1987 (B.O.C. del 27), expedirá a dichos funcionarios los correspondientes títulos administrativos y les asignará destino de acuerdo a su nueva situación, debiendo producirse el cese en sus actuales

puestos y subsiguiente toma de posesión en los plazos legalmente establecidos. De todo ello se tomará razón en el Registro de Personal.

3º.- La Consejería de Hacienda adoptará las decisiones pertinentes para la efectividad económica del fallo, desde la fecha a que el mismo retrotrae el derecho de los recurrentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

A N E X O

Relación de funcionarios que quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en cumplimiento de la Sentencia nº 284/88 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas el 14 de septiembre de 1988:

Mª LUISA TARRAUE TABRAUE (*)
D.N.I. 42.734.119

ROSENDO GARCIA CANOVAS
D.N.I. 42.700.690

MARIO SANTANA MORALES
D.N.I. 42.730.751

MARIA SANABRIA HERNANDEZ
D.N.I. 42.516.133

MARGARITA VEGA LOPEZ
D.N.I. 42.638.573

(*) Al haber sido integrada en el Cuerpo Administrativo por Orden de esta Consejería de 9 de septiembre de 1988, la ejecución de la Sentencia citada se contrae exclusivamente al reconocimiento de la fecha de sus efectos, que será la establecida en el fallo.

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

48 RESOLUCION de 17 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "Cuevas de La Angostura", en Santa Brígida (Gran Canaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. del 29), del Patrimonio Histórico Español, y artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986 (B.O.E. del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

1º.- Incoar expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "Cuevas de La Angostura" en el municipio de Santa Brígida (Gran Canaria), con la delimitación que en el anexo se cita. El mapa de situación a escala correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General.

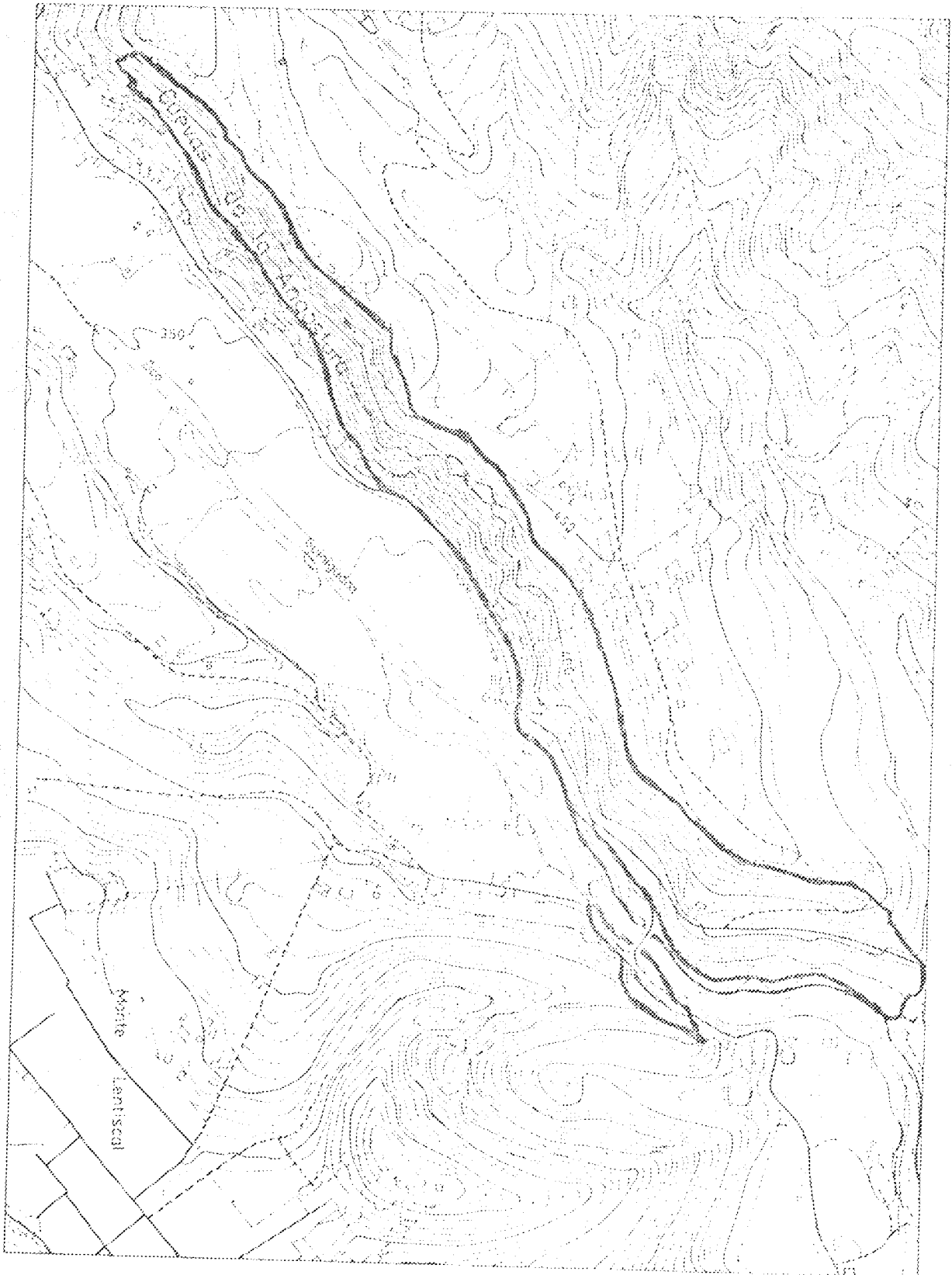
2º.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.- Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria), que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado la aplicación provisional del mismo régimen de protección previstos para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11). Todas las obras que afecten a la zona arqueológica cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

4º.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de agosto de 1988.- El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

ANEXO



CUEVAS DE LA ANGOSTURA - CUEVAS DE LOS FRAILES
 Sta. Brígida - Gran Canaria.

49 RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "El Tejar", en Santa Brígida (Gran Canaria).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (B.O.E. del 29), del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986 (B.O.E. del 26), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

1.- Incoar expediente de declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "El Tejar" en Santa Brígida, Gran Canaria, con la delimitación que en el anexo se cita. El mapa de situación a escala correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General.

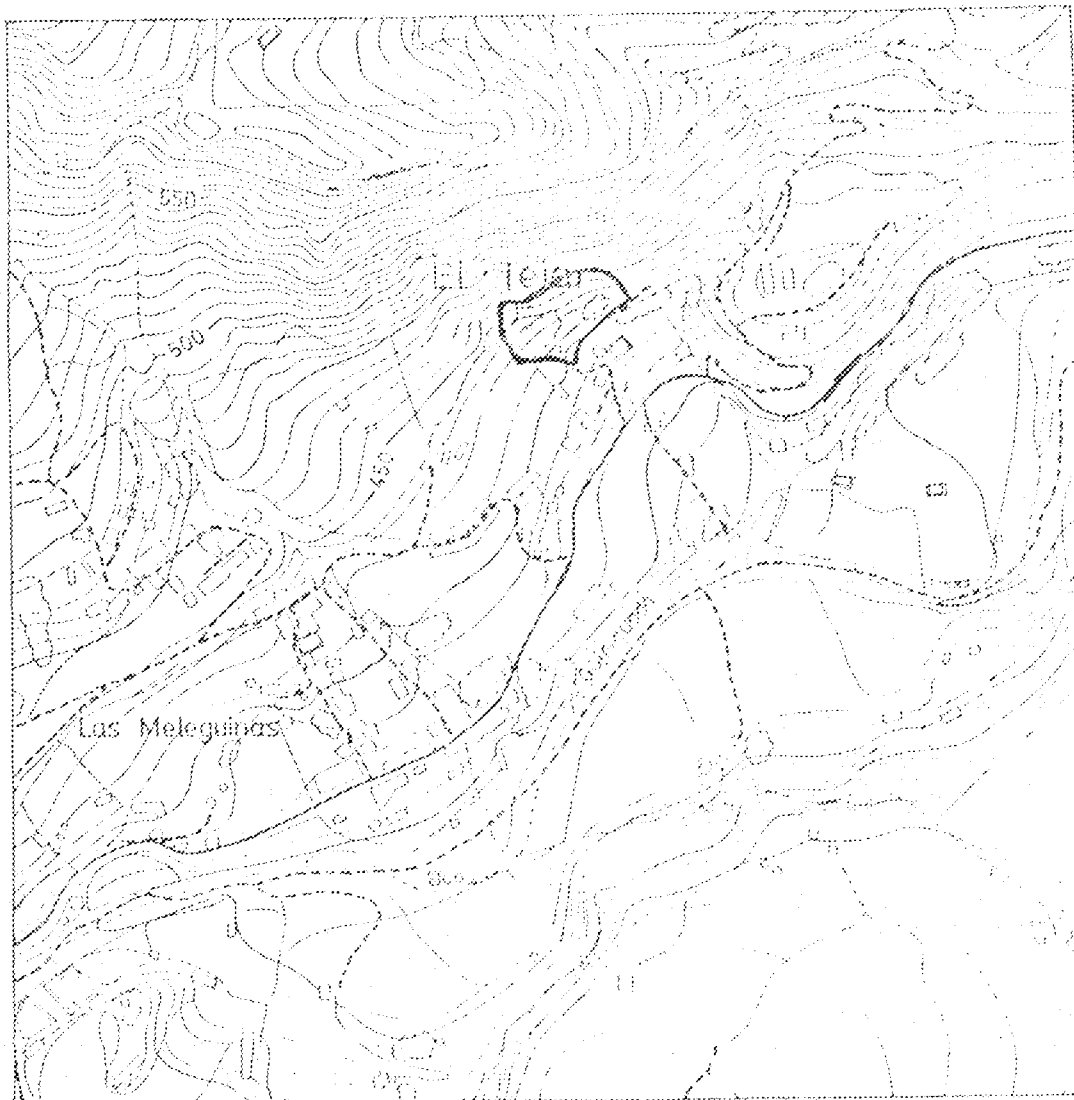
2.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.- Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Brígida, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien afectado la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11). Todas las obras que afecten a la zona arqueológica cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

4.- Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 1988.- El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marro.

ANEXO



EL TEJAR
Sta. Brígida - Gran Canaria.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno

50 *RESOLUCION de 9 de enero de 1989, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. nº 11, de 13.1.89).*

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convocan concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.- Se podrá seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación, que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales.

Las fuentes del derecho en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica legislativa y Administración autonómica.

El régimen jurídico del juego en Canarias.

Senado, representación política y Estado de las autonomías.

Tercera.- Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas, que se pagarán con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos) y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

Cuarta.- Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, Plaza de La Marina Española, 9, 28013 Madrid, o en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de Canarias, calle Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004 y Plaza de San Bernardo, 27, en Las Palmas de Gran Canaria, antes del día 15 de febrero de 1989.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

Quinta.- El Jurado, que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquéllos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para la correcta realización, estará compuesto por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue: dos representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad.

El fallo del Jurado se hará público el 15 de marzo de 1989, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.- El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 30 de noviembre de 1989. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos será necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Séptima.- El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar conjuntamente dichos trabajos si lo estimasen conveniente.

Octava.- Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, a 9 de enero de 1989.- El Director,
Francisco J. Laporta San Miguel.

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

49 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, por la que se adjudica la adquisición de los bienes muebles pertenecientes al "Museo Etnográfico de Hermigua", La Gomera, por el procedimiento de adjudicación directa.*

A la vista del expediente referido a la adquisición de los bienes muebles, pertenecientes al "Museo Etnográfico de Hermigua", La Gomera, Memoria que lo fundamenta e informes favorables de los Servicios Jurídicos y de la Intervención de la Comunidad Autónoma

de Canarias, y en virtud de las facultades delegadas por Orden de 17 de agosto de 1987,

RESUELVO:

Adjudicar el contrato para la adquisici3n a que hace referencia este expediente, a "Don Virgilio Brito Garc3a", por un importe de doce millones (12.000.000) de pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 1988.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan M. Garc3a Ramos, p.d. Orden de 17.8.87 (B.O.C. n.º 111, de 26.8.87).

50 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, por la que se adjudica la adquisici3n de "Trescientas cuatro butacas", para el Teatro Guiniguada, de Las Palmas de Gran Canaria, por el procedimiento de adjudicaci3n directa.

A la vista del expediente referido a la adquisici3n de "Trescientas cuatro butacas", con destino al Teatro Guiniguada de Las Palmas de Gran Canaria, Memoria que lo fundamenta e informes favorables de los Servicios Jur3dicos y de la Intervenci3n de la Comunidad Aut3noma de Canarias, y en base a las facultades delegadas por Orden de 17 de agosto de 1987,

RESUELVO:

Adjudicar el contrato para la adquisici3n a que hace referencia este expediente, a la empresa "Jard3n, JP, S.A.", por un importe de siete millones novecientas cuatro mil (7.904.000) pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan M. Garc3a Ramos, p.d. Orden de 17.8.87 (B.O.C. n.º 111, de 26.8.87).

**Consejer3a de Obras P3blicas,
Vivienda y Aguas**

51 ORDEN de 12 de enero de 1989, por la que se convoca concurso de proyecto y construcci3n de "La variante de la carretera TF-121 de La Laguna a Punta del Hidalgo, p.k. 0,0 al 5,589. Ronda de La Laguna".

La Consejer3a de Obras P3blicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso:

Lugar de ejecuci3n, naturaleza y contenido del contrato: isla de Tenerife. Redacci3n de proyecto y construcci3n de "La variante de la carretera TF-121 de La Laguna a Punta del Hidalgo, p.k. 0,0 al 5,589. Ronda de La Laguna" (Tenerife), con un presupuesto indicativo de novecientos setenta y ocho millones seis mil ciento dos (978.006.102) pesetas.

Procedimiento y forma de adjudicaci3n: concurso de proyecto y construcci3n de la obra.

Plazo de ejecuci3n: veintisiete meses.

Los Pliegos de Cl3usulas de Prescripciones T3cnicas, Cl3usulas Administrativas Particulares y dem3s documentaci3n estar3n a disposici3n de los interesados en el Servicio de Carreteras de la Consejer3a de Obras P3blicas, Vivienda y Aguas, en la Avenida de Anaga n.º 35, planta 10.ª, Santa Cruz de Tenerife, hasta el d3a 9 de mayo de 1989, a las doce horas.

Los interesados correr3n con los gastos de reproducci3n y env3o de documentaci3n, en su caso.

Fecha l3mite de recepci3n de proposiciones: 9 de mayo de 1989, a las doce horas. Las proposiciones redactadas en espa3ol, deber3n ser remitidas al Registro General de la Consejer3a de Obras P3blicas, Vivienda y Aguas de Santa Cruz de Tenerife (Edificio de Servicios M3ltiples, planta 9.ª).

Apertura de proposiciones: se efectuar3 por la Mesa de Contrataci3n en acto p3blico, en la Sala de Juntas de la Direcci3n General de Obras P3blicas, planta 10.ª, a partir de las 11 horas del d3a 24 de mayo de 1989.

Fianza provisional: 2% del Presupuesto de Contrato del proyecto de trazado, aportado por la Administraci3n.

Fianza definitiva: 4% del Presupuesto de Contrato del proyecto seleccionado.

Clasificaci3n y otros requisitos: los contratistas deber3n estar clasificados en los grupos, subgrupos y categor3as adecuados al proyecto presentado, y al plazo e importe de la proposici3n y como m3nimo en los siguientes: A-2, e); B-2,e) y G-4,e).

Para los empresarios no espa3oles de estados miembros de la Comunidad Econ3mica Europea que no figuren clasificados, ser3 necesario que acrediten:

- Solvencia financiera, econ3mica y t3cnica conforme a los art3culos 287 bis y 287 ter del Reglamento General de Contrataci3n del Estado, seg3n la redacci3n dada por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

- Certificado de inscripci3n en un registro profesional en las condiciones previstas por la legislaci3n del pa3s donde est3n establecidas.

- Certificado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de no hallarse clasificados, ni tener clasificación suspendida o anulada. Las empresas extranjeras deberán reunir además los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación (Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre), así como presentar despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Tanto los empresarios españoles como los extranjeros deberán aportar, además, la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

Modalidad de pago: la usual contra certificaciones de obra ejecutada. Los licitadores estarán obligados a mantener su oferta durante seis meses, a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Para la adjudicación del contrato, se tendrá en cuenta conjuntamente la proposición económica, el plazo de ejecución, las soluciones funcionales y estéticas de estructura y muros y la integración de las obras en el paisaje y los medios personales y materiales que el contratista se compromete a asignar a la obra.

Para concursar es requisito indispensable la inscripción previa en el Servicio de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Abono de anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Económica Europea: 12 de enero de 1989.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de enero de 1989.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Otros anuncios

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

52 ANUNCIO relativo al expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de la vía de acceso al pago de los Majoreros por la Horiguilla en el Barrio de La Culata.

Iniciado de nuevo el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de "Construcción de vía de acceso al pago de los Majoreros por la Horiguilla, en el Barrio de La Culata" cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en la sesión del día 14-3-87 y ratificado en la de día 19-12-88, y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración, a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

RELACION DE BIENES AFECTADOS

Nº de Finca	Propietario	Superficie m2	Lugar	Tipo	Ocupación	Valorac./Pts.
1	Don José Vega Quintana	16,6	La Culata	Edificac.	Parcial	332.000
2	Doña María Pino Hernández Trujillo	6,7	La Culata	Edificac.	Parcial	134.000
3	Doña Evarista, Doña Socorro y Doña Eulogia Marrero Jiménez	12	La Culata	T. Cultivo	Parcial	3.300
4	Don Ezequiel Marrero García	31	La Culata	T. Cultivo	Parcial	8.525
5	Don Ramón Melián Marrero	28	La Culata	T. Cultivo	Parcial	7.700
6	Don Juan González González	157	La Culata	T. Cultivo	Parcial	43.175
7	Don Florencio Rodríguez Peña	44	La Culata	T. Cultivo	Parcial	12.100
8	Doña Evarista, Doña Socorro y Doña Eulogia Marrero Jiménez	69	La Culata	T. Cultivo	Parcial	18.975
9	Don Pedro Rodríguez Montesdeoca	80	La Culata	T. Cultivo	Parcial	22.000

10	Don Eleno Rivero Melián	132	La Culata	T. Cultivo	Parcial	36.300
11	Don Antonio Rodríguez Medina	232	La Culata	T. Cultivo	Parcial	63.800

En Tejeda, a 31 de diciembre de 1988.- El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS
